



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 268/19.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115 INCISO F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- INVOLUCRA AGENTE DE POLICIA RODRIGO ALFREDO ACUÑA.

**DICTAMEN ALG N.º 145/19 .-**

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 171/172 a través del cual se modifica la causal de cese prevista en el artículo 1º del Decreto N° 2190/16, por medio del cual se diera de baja al Ex Agente de Policía Rodrigo Alfredo ACUÑA, por aplicación del artículo 132 inciso 8) de la NJF N° 1034/80.

El acto administrativo propiciado tiene por fin destituir al Ex Agente de Policía Rodrigo Alfredo ACUÑA de la Policía de la Provincia de la Pampa con carácter de EXONERACION, a partir de la fecha de notificación, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista por el artículo 63 inciso 7) de la NJF N° 1034/80: **"...Todo otro acto que afecte gravemente el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionario. ..."**.

Visto que el ex agente de policía había sido dado de baja de la institución policial mediante Decreto N° 2190/16 (fs. 149) por aplicación del Artículo 132, inc. 8) *-inepto para las funciones policiales-* deviene necesario modificar la causal de su desvinculación con la Policía de la Provincia de La Pampa en razón de la responsabilidad administrativa achacada en el presente expediente.

El fundamento de lo expuesto encuentra su sustento legal en lo establecido por el Artículo 77 (última parte) de la N.J.F N° 1034, la cual exterioriza expresamente lo siguiente: **"...Igualmente, se**





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 268/19.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115 INCISO F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- INVOLUCRA AGENTE DE POLICIA RODRIGO ALFREDO ACUÑA.

**DICTAMEN ALG N.º 145/19 .-**

*extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese". En el mismo sentido, el Artículo 2º del Decreto N° 978/81 establece "El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la ley N° 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediere baja o renuncia del responsable".*

En virtud de ello, la baja del servicio previamente establecida por el Decreto N° 2190/16, no obsta a la posterior modificación por la correspondiente y procedente EXONERACION, dado que una interpretación en contrario desvirtuaría la potestad disciplinaria de la Administración Pública "...que puede ser ejercida aun después de terminada la relación de empleo público en su aspecto activo". (MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 409, Ed. ABELEDO-PERROT, Bs As. 1978).

Así, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

En tal sentido, dicha facultad encuentra su fundamento en el debido procedimiento sumarial llevado a cabo.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 268/19.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115 INCISO F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- INVOLUCRA AGENTE DE POLICIA RODRIGO ALFREDO ACUÑA.

**DICTAMEN ALG N.º 145/19 .-**

**I. Antecedentes - Fundamentos de la medida**

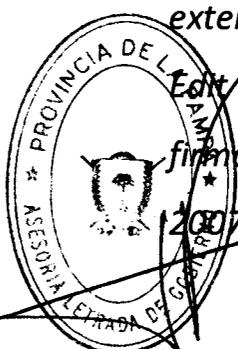
**impulsada:**

I-a) El referido procedimiento se inicia a fin de investigar si el agente de marras al momento de su ingreso a la Policía de la provincia, utilizó un certificado de estudios apócrifo. (fs. 2).

A fojas 31, luce copia del certificado presentado oportunamente por el agente sumariado.

A fojas 37/38, la entonces Directora General de Educación Secundaria y Superior, remite a la Seccional Primera, Nota DGEsYS N° 2717/14, en la que manifiesta: “...en el Libro Matriz N° 1, Folio 26 del Polimodal a Distancia con sede en esta ciudad, está registrado el nombre de la estudiante Silvia Liliana AVELLA, por lo cual se entiende que la copia del certificado de estudios presentada en el Oficio según referencia, carece de legitimidad. Seguidamente informa el listado de Directores Generales responsables de legalizar títulos, emitidos por instituciones educativas. En el periodo de supuesta expedición del certificado analítico presentado por el agente Acuña, quien se encontraba cargo de dicha expedición era “...Prof. Marta Edit LLUCH, desde el 19/05/2008 al 09/12/2011 (Designación por Decreto N° 1153/08). A partir de esta información, se concluye que un título extendido el 8 de febrero de 2009, debería haber sido firmado por la Prof. María

Edit LLUCH. Cabe resaltar que la copia del título citado en referencia lleva la firma de una Directora General que finalizó su mandato el 10 de diciembre de





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 268/19.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115 INCISO F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- INVOLUCRA AGENTE DE POLICIA RODRIGO ALFREDO ACUÑA.

**DICTAMEN ALG N.º 145/19 .-**

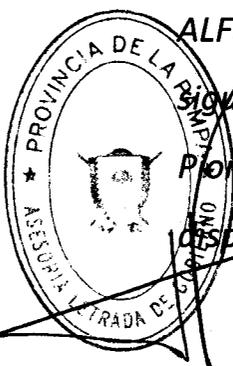
A fojas 43/44, luce auto de imputación del Comisario Héctor Alberto SOSA, mediante el cual se imputa al agente ACUÑA, la falta prevista y sancionada en el artículo 63 inciso 7) de la NJF N° 1034/80.

Seguidamente, a fojas 60 luce **Resolución N° 11/15 "J" DP.SA.**, del Jefe de la Policía, mediante la cual, en atención a los hechos mencionados, se dispone el pase a situación de revista en pasiva del agente sumariado, notificándose este seguidamente, mediante acta de fojas 64.

A continuación, a fojas 65 se lo notifica del inicio de las actuaciones sumarias administrativas.

Notificado que fuera a fojas 72, el defensor administrativo Eugenio Ernesto Sebastián CARRIPILÓN, se presenta solicitando se incorporen a estas actuaciones la foja de servicio del agente ACUÑA, lo que se cumplimenta a fojas 88.

Continuando con el detalle de la documental obrante en autos, luce a fojas 116 respuesta a Oficio N° 45/16, por parte del Prosecretario de la Oficina Judicial de la Primera Circunscripción Judicial, donde informa: " *...en relación con el ciudadano Rodrigo Alfredo Acuña, DNI 29.428.356 en legajo N° 39272 caratulado " MPF C/ ACUÑA RODRIGO ALFREDO S/ ADUJTERACION DE DOCUMENTO PUBLICO" se informa lo siguiente: en audiencia llevada a cabo el 26 de febrero de 2016 por el Dr. Plombi Mauricio Federico, se FORMALIZÓ la investigación Fiscal preparatoria dispuesta por el Ministerio Público Fiscal calificada provisoriamente en el*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 268/19.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115 INCISO F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- INVOLUCRA AGENTE DE POLICIA RODRIGO ALFREDO ACUÑA.

**DICTAMEN ALG N.º 145/19 .-**

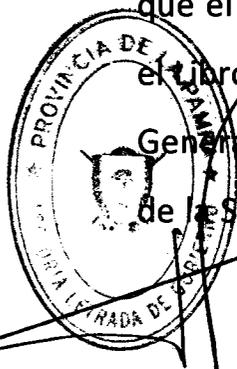
*delito de Falsificación de Instrumento Público- Art. 292 del CP. Seguidamente se hizo lugar a la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA** solicitada, en favor de Acuña Rodrigo Alfredo, por el término de un año, bajo apercibimiento en caso de cometer nuevo delito o incumplir con las pautas de conducta fijadas, de revocársele el presente beneficio conforme lo establece el art. 76 bis y concordantes del CP y 27 del CPP..."*

A continuación luce agregado a fojas 149 copia del Decreto N° 2190/16, mediante el cual se da de baja al agente, por aplicación del artículo 132 inciso 8) de la NJF N° 1034.

A fojas 156 el defensor administrativo toma nueva vista de las actuaciones.

Con posterioridad, se giran las actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, quien emite **Resolución N° 615/18** (fs. 164/166), recomendando aplicar una sanción disciplinaria de exoneración al agente ACUÑA, encuadrando la conducta en el artículo 63 inciso 7) del cuerpo legal citado anteriormente.

I-b) Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: i) que el agente de marras presentó un certificado de estudios registrado bajo el libro Matriz 01, Folio N° 26, ii) que conforme lo informado por la Dirección General de Educación Secundaria y Superior, esos datos pertenecen al título de la Señora AVELLA Silvia Liliana, y que la Directora que aparece firmando el





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 268/19.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115 INCISO F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- INVOLUCRA AGENTE DE POLICIA RODRIGO ALFREDO ACUÑA.

**DICTAMEN ALG N.º 145/19 .-**

certificado acompañado por el agente sumariado, no es quien ostentaba dicho cargo en la fecha de expedición del mismo.

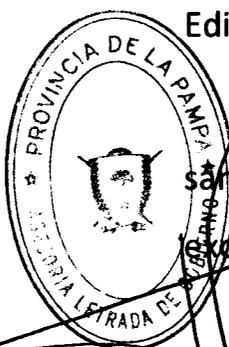
Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica, atento haberse falsificado un documento, acto este que afecta gravemente el *prestigio de la Institución y la dignidad del funcionario.*

**II. Análisis del Proyecto de Decreto:**

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En lo que hace específicamente al tipo de sanción segregativa que se propicia aplicar al agente, esto es, la de exoneración, el artículo 63 de la NJF N° 1034, entre las transgresiones que





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 268/19.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115 INCISO F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- INVOLUCRA AGENTE DE POLICIA RODRIGO ALFREDO ACUÑA.

**DICTAMEN ALG N.º 145/19 .-**

dan lugar a la aplicación de la sanción de exoneración, en su inciso 7 dispone **“...Todo otro acto que afecte gravemente el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionario. ...”** •

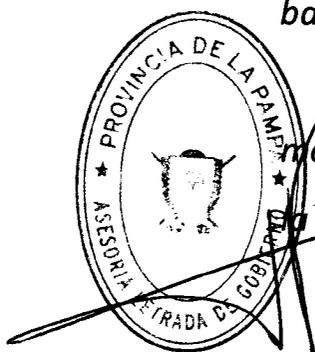
En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

Ahora bien, atendiendo a la parte considerativa del proyecto bajo análisis, se aconseja adicionar los siguientes considerandos:

*“Que el Artículo 77 (última parte) de la N.J.F N° 1034, prescribe “...Igualmente, se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese”.*

*“Que, concordante con ello el Artículo 2º del Decreto N° 978/81 establece “El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la Ley N° 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediere baja o renuncia del responsable”.*

*“Que por lo expuesto resulta necesario modificar la causal de cese del agente Rodrigo Alfredo ACUÑA de la Policía de la provincia de La Pampa prevista en el artículo 1º del Decreto N° 2190/16*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 268/19.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

**EXTRACTO:** S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115 INCISO F) DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81.- INVOLUCRA AGENTE DE POLICIA RODRIGO ALFREDO ACUÑA.

**DICTAMEN ALG N.º 145/19 .-**

*por la destitución con carácter de exoneración por resultar en sede administrativa responsable de la falta prevista y sancionada por el artículo 63 inc. 7) de la NJF N° 1304/80”.*

**III.- Consideración Final:**

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 MAY 2019**

Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa